

**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA
MICROEMPRESA**

INFORME PARA PRIMER DEBATE

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS
DEL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO
PRODUCTIVO CON LA EDUCACIÓN”.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Diego Franco Hanze – Presidente (E)

Alejandro Lara Pérez
Álex Morán Galarza
Mishel Mancheno Dávila
David Arias Montalvo
Diego Salas Barriga
Sergio Peña Veloz
Mabel Méndez Rojas
Steven Ordóñez Bravo
Carlos Dávila Arteaga

Quito, D. M., 17 de octubre de 2025



1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO CON LA EDUCACIÓN”**, remitido a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante Memorando Nro. AN-CAV-2025-0104-M de 19 de septiembre 2025, la asambleísta Valentina Centeno Arteaga presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO CON LA EDUCACIÓN”**;

2.2. Con Resolución CAL-NAOP-2025-2027-131 de 29 de septiembre de 2025, el Consejo de Administración Legislativa resolvió calificar el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO CON LA EDUCACIÓN”** y remitir a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa para su tratamiento.

2.5. La Comisión Especializada Permanente en Sesión 066-2025-2027 de 01 de octubre de 2025, avocó conocimiento del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO CON LA EDUCACIÓN”**.

2.6. Durante la etapa de socialización hasta la aprobación del presente informe para Primer Debate, fueron recibidos en esta Comisión Legislativa los ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados, que se detallan a continuación:



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NO.	SESIÓN	FECHA	PERSONA	CARGO/INSTITUCIÓN
1.	066	01 de octubre de 2025	Doctor Pablo Beltrán Ayala	Presidente del Consejo de Educación Superior – CES
2.	066	01 de octubre de 2025	Señor Christian Riofrío	Presidente de AIMA Asociación Ecuatoriana de la Industria Forestal y de la Madera, y Presidente de la Corporación Formados.
3.	067	03 de octubre de 2025	As. Valentina Centeno	Asambleista proponente del proyecto de ley.
4.	067	03 de octubre de 2025	Magister Daniela Trelles Ordóñez,	Rectora del Instituto Superior Tecnológico Kruger Tek.
6.	070	06 de octubre de 2025	Señora Sofia Arce	Directora Ejecutiva de la Cámara de Industrias, Producción y Empleo (CIPEM) de Cuenca
7.	070	06 de octubre de 2025	Señora Gabriela Pico	Subsecretaria de Normativa del Ministerio de Trabajo
8.	070	06 de octubre de 2025	Doctor Esteban Vela	Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal
9.	071	07 de octubre de 2025	Doctor Andres Robalino	Viceministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones
10.	071	07 de octubre de 2025	Señora María José Pontón	Gerente de Formación Profesional, Cámara de Industrias y Comercio Ecuatoriano-Alemana (AHK)



11.	073	08 de octubre de 2025	Señor Christian Wahli,	Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos y Bebidas (ANFAB);
12.	073	08 de octubre de 2025	Señor Ramón Pineda	Rector del Instituto Consulting Group del Ecuador
13.	076	14 de octubre de 2025	Señora Ana Lucía Burbano	Representante Emprendimiento -AEI-
14.	076	14 de octubre de 2025	Señor Rodrigo Lucio Reinoso AVECILLAS	Vicerrector del Instituto Superior de Cotopaxi.

2.7. Para el tratamiento, debate y aprobación del presente Informe para Primer Debate se han realizado las siguientes sesiones por parte de esta Comisión Legislativa:

No.	Fecha	No. Sesión
1.	01 de octubre de 2025	066
2.	03 de octubre de 2025	067
3.	06 de octubre de 2025	070
4.	07 de octubre de 2025	071
5.	08 de octubre de 2025	073
6.	14 de octubre de 2025	076

2.8. En la construcción del presente informe se recibieron las siguientes observaciones:



FECHA	OFICIO/ MEMORANDO	REMITENTE	MEDIO
08/10/2025	Oficio Nro. de Tramite 472931	Alianza para el Emprendimiento e Innovación	DTS

2.9. En Sesión 083-2025-2027 de 17 de octubre de 2025, esta mesa legislativa conoció, debatió y aprobó el Informe para Primer Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO CON LA EDUCACIÓN”**

3. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO CON LA EDUCACIÓN”

Para el tratamiento del Proyecto de **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO CON LA EDUCACIÓN”** se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario:

Constitución de la República.

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

(...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.

(...)

Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...)

2. A la Presidenta o Presidente de la República. (...)

Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República enviará a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Ley Orgánica de la Función Legislativa



Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones

previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

(...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados;(..."

Art. 53.- Clases de leyes.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República;

2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Art. 54.- De la iniciativa.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;

2. A la Presidenta o Presidente de la República;

3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia;
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,
5. A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.
6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.

Art. 55.- Presentación del proyecto.- Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que la o el proponente justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

La Unidad de Técnica Legislativa, después de haber recibido la comunicación de Secretaría General, elaborará el informe técnico-jurídico no vinculante por proyecto de ley, en el término máximo de cinco días.

Art. 56.- Calificación de los proyectos de ley.- El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos:

1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,
4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley.

El Consejo de Administración Legislativa constatará que el lenguaje utilizado en el Proyecto no sea discriminatorio en ningún sentido y que cuente con la ficha de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los proyectos de ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificará proyectos de ley que reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia.

Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días.

Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, remitirá al proponente o proponentes y a la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada, el proyecto de ley, el informe técnico-jurídico no vinculante con sus anexos elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo.

La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional ordenará que, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, junto con el informe técnico-jurídico no vinculante elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y que difunda su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.

Art. 57.- Tratamiento del proyecto de ley.- Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaría o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento.

Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.

Art.58.- Informes para primer debate.- Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo.

Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.

En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente, de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General.⁵²

Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

Art. 15.- Debates del pleno de la comisión especializada permanente y ocasional. El pleno de la comisión especializada permanente y ocasional, para sus debates adoptará el procedimiento previsto en la Sección 2, Capítulo XIII de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 30.- Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento:

1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional;
2. Fecha del informe;
3. Miembros de la Comisión;
4. Objeto;
5. Antecedentes:
 - 5.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión;
 - 5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento;

- 5.3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y,
- 5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice.
6. Base legal para el tratamiento;
7. Plazo para el tratamiento;
8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión;
9. Conclusiones del informe;
10. Recomendaciones del informe;
11. Resolución y detalle de la votación del informe;
12. Asambleísta ponente;
13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe;
14. El proyecto de ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa.
15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda;
16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y
17. Detalle de anexos, en caso de existir.

Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios.

Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas.

En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa.

Artículo 32.- Envío a la Presidencia de la Asamblea Nacional. Los informes de los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos deberán ser

remitidos a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional en el formato de memorando que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Numeración del documento;
2. Fecha del documento;
3. Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada correspondiente;
4. Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos;
5. Nombre de la/ o el asambleísta proponente; y,
6. Detalle de la votación realizada en la comisión.

Los formatos de actas, informes y memorando detallado en este Artículo, estarán disponibles de forma digital en la intranet institucional.

4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

La Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional, en Sesión 066-2025-2027 de 01 de octubre de 2025, avocó conocimiento del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO CON LA EDUCACIÓN”** e inició su tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la LOFL.

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, conoció, debatió y aprobó el Informe para Primer Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO CON LA EDUCACIÓN”** en la Sesión No. 083-2025-2027 de 17 de octubre de 2025, y de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la comisión se encuentra dentro del plazo plazo de 90 días para la emisión del presente informe.

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

5.1. Antecedentes

Eje 1. Articulación entre Educación y Sector Productivo:



En Ecuador, el desempleo golpea fuertemente a la población, razón por la cual, es de suma importancia que se consolide un modelo económico inclusivo, competitivo y orientado al fortalecimiento del talento humano, de la educación en todos sus niveles y la reactivación económica para el sector empresarial. En este contexto, la Formación Técnica y Tecnológica y la Formación Dual constituyen una herramienta clave que permite luchar adecuadamente contra el desempleo, fomentando la reactivación económica. Este modelo de educación, ha venido consolidándose a nivel internacional, con excelentes resultados, principalmente en la República Federal Alemana, y ha sido utilizado de manera efectiva y directa para enfrentar el desempleo a nivel internacional. En ese sentido, el impulso de este modelo de formación en el Ecuador, permitirá enfrentar adecuadamente los desafíos actuales de la sociedad, tales como el desempleo juvenil, la formación académica poco vinculada con las necesidades reales del país y altamente costosa, la evolución del sistema laboral, y finalmente generar una interconexión entre la empresa con los y las estudiantes. La formación técnica y tecnológica y dual permite generar un puente directo entre los entornos educativos con los espacios reales de trabajo, en el sector privado, lo que permite que los estudiantes desarrollen competencias técnicas y transversales, mientras ejercen sus conocimientos mediante su vinculación con las empresas en tiempo real, lo cual los hace adquirir un nivel de especialización práctico/teórico sobresaliente contrastado con la educación tradicional.

En el Ecuador, se han desarrollado diversas acciones para fortalecer la relación entre el sistema educativo y el sector productivo, pero no todas han tenido los resultados esperados. En ese sentido, el aprendizaje teórico, combinado con la experiencia laboral real, aporta significativamente al desarrollo integral de los y las estudiantes y a la consolidación de una economía estatal basada en el conocimiento y en la adaptación constante a las nuevas necesidades del mundo y los mercados, que cada vez son más complejos, dinámicos, cambiantes, y especializados, donde la tecnología juega un papel fundamental. De esta manera, se supera el enfoque exclusivamente teórico y se promueve un aprendizaje práctico como estrategia fundamental para fomentar la innovación, mejorar la competitividad y garantizar la sostenibilidad del desarrollo económico, al corto y mediano plazo.

Este eje también promueve una corresponsabilidad entre las organizaciones del entorno productivo y las instituciones educativas, asegurando la calidad del proceso formativo y su vinculación con las demandas del sector económico-productivo. Esta



coordinación institucional consolida un ecosistema educativo y productivo centrado en el talento humano, la pertinencia formativa y la inclusión territorial.

Eje 2. Inclusión laboral juvenil y reducción de brechas sociales:

Es de suma importancia escuchar los testimonios de los actores económicos que interactúan en una economía estatal. En tal sentido, citando al estudiante Jhonny Huerta¹, para acceder al mercado laboral se exigen muchos años de experiencia, lo que representa una barrera significativa para los jóvenes, quienes, a pesar de tener predisposición para trabajar, no cuentan con las oportunidades necesarias para adquirir dicha experiencia y obtener la formación que necesita. En el mismo sentido, la estudiante Leslie Miranda² señala que, cuando los jóvenes se presentan a las empresas, solicitando una oportunidad laboral, con frecuencia se les niega dicha oportunidad, bajo el argumento de que no cuentan con experiencia, generando el dilema: ¿cómo obtener experiencia si no se brinda la posibilidad de adquirirla?

A estos desafíos se suma la deserción universitaria, que continúa siendo un problema persistente, sobre la base de dos principales problemas: formación con costos muy elevados, poco accesibles para la población, y cursos de formación extremadamente largos. Datos de la *Revista Científica Multidisciplinar* (2024)³ indican que en 2016 la tasa de deserción fue del 26 %, en 2017 osciló entre el 21 % y el 26,40 % durante los dos primeros semestres; en 2018 alcanzó el 22 % y en 2019 llegó al 28 %. En 2023, la tasa de deserción universitaria fue del 20,46 %. Además, la deserción académica es mayor en los hombres (21,28 %) que en las mujeres (16,02 %); mientras que en las universidades públicas alcanzó el 13,8 %, en las privadas llegó al 27,9 %. Estas cifras revelan no solo un problema estructural dentro del sistema educativo, sino también su relación directa con la empleabilidad y la preparación del talento humano para el mercado laboral.

En consecuencia, estos factores no solo afectan las trayectorias educativas de los estudiantes, sino que también tienen implicaciones más amplias para la fuerza laboral joven del país. La falta de habilidades blandas ha sido identificada como otra brecha significativa que genera una problemática para el país. Una encuesta

¹ Huerta, Jhonny. *Testimonio durante la fase de socialización de la Ley*

² Miranda, Leslie. *Testimonio durante la fase de socialización de la Ley*.

³ Avila Granda, L. E., Cepeda Yautibug, F., & Aucancela Copa, R. (2024). *Deserción en la Educación Superior en Ecuador, causas y consecuencias*. Ciencia Latina: Revista Científica Multidisciplinar, 8(3), 11475-11490 <file:///Users/diego/Downloads/12472-Texto%20del%20art%C3%ADculo-62284-1-10-20240813.pdf>

realizada por la Cámara de Comercio de Quito, en el año 2023, dirigida a empleadores ecuatorianos reveló que los jóvenes recién graduados deben contar con conocimientos clave para insertarse en el mercado laboral. Saber qué buscan las empresas y qué destrezas deben desarrollar les permitiría ser más competitivos y acceder a un empleo adecuado.⁴ Esta carencia de habilidades dificulta su integración exitosa en el mercado laboral.

En este sentido, el modelo de Educación Dual se posiciona como una herramienta estratégica para cerrar las brechas de empleabilidad, al ofrecer a los estudiantes la posibilidad de adquirir experiencia práctica y competencias profesionales en entornos laborales reales, al mismo tiempo que cursan su formación académica, en un periodo de tiempo adecuado.

5.2. Data Estadística:

Según datos actualizados del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2025), a través de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), la tasa de desempleo en Ecuador se ubicó en 3,6 % en agosto de 2025⁵, mientras que el empleo adecuado o pleno apenas alcanzó alrededor de 35.1 % de la población económicamente activa.⁶ Esto significa que una gran mayoría de trabajadores continúa desempeñándose en condiciones de subempleo o informalidad. De hecho, más del 54,3 % de los trabajadores laboran en el sector informal⁷, lo que refleja una estructura laboral frágil y poco equitativa.

⁴ Cámara de Comercio de Quito, “5 habilidades que buscan los empleadores en los jóvenes talentos”, *Agenda del socio*, 14 de julio de 2023. <https://ccq.ec/5-habilidades-que-buscan-los-empleadores-en-los-jovenes-talentos/>

⁵ INEC – “Tasa de Desempleo” Ecuador, *Principales resultados mercado laboral – ENEMDU (Agosto 2025)* (Quito, 2025). (Pag. 14). https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2025/Agosto_2025/202508_MercadoLaboral.pdf

⁶ INEC – “Empleo adecuado o Pleno” Ecuador, *Principales resultados mercado laboral – ENEMDU (Agosto 2025)* (Quito, 2025). (Pag. 15). https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2025/Agosto_2025/202508_MercadoLaboral.pdf

⁷ INEC – “Población ocupada en el sector informal” Ecuador, *Principales resultados mercado laboral – ENEMDU (Agosto 2025)* (Quito, 2025). (Pag.46). https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2025/Agosto_2025/202508_MercadoLaboral.pdf

En Agosto de 2025, la tasa de desempleo fue del **3,6%** a nivel nacional.



Figura 1: Tasa de Desempleo Nacional. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

■ Tasa de Empleo Adecuado/Pleno ■ Tasa de Subempleo ■ Tasa de Otro empleo no pleno ■ Tasa de empleo no remunerado

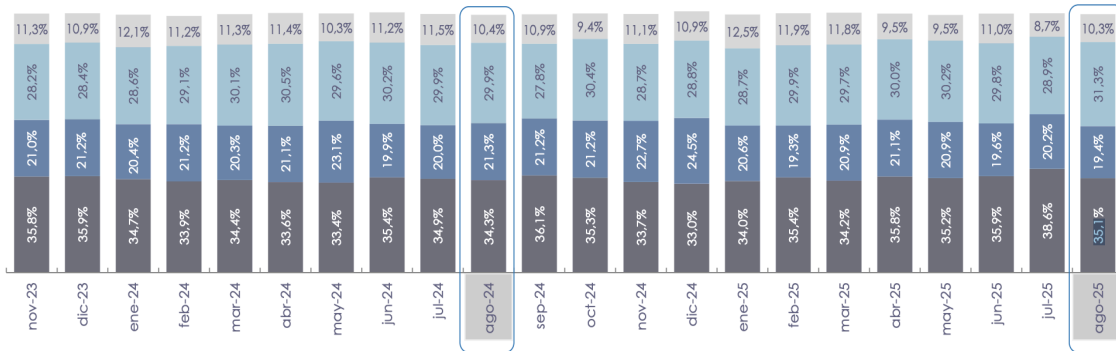


Figura 2: Población Ocupada según condición de actividad. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

Para Agosto de 2025, el **54,3%** de personas con empleo se encontraban en el sector informal de la economía.

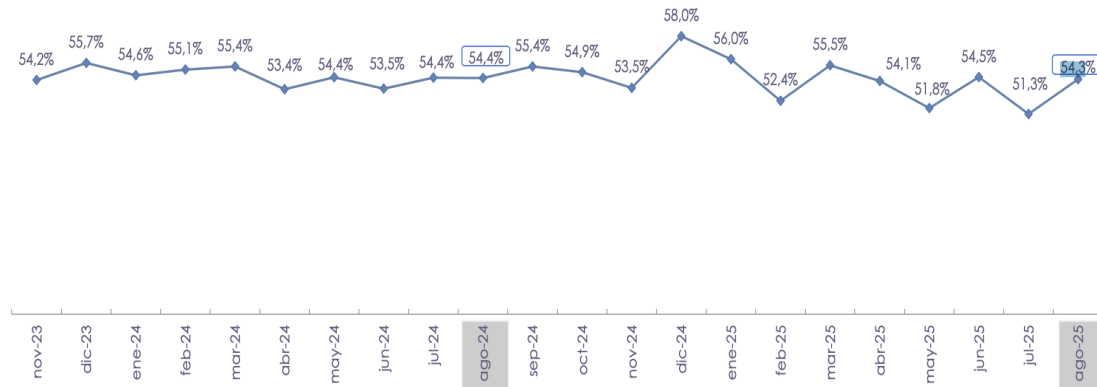


Figura 3: Población Ocupada en el sector informal. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

El subempleo también constituye un reto considerable, llegando a representar aproximadamente el 20,9 % del total de la población ocupada en el primer trimestre de 2025⁸. Las diferencias entre zonas urbanas y rurales son notorias: en los entornos urbanos, el empleo adecuado en agosto de 2024 bordea el 42,9 %, mientras que en los rurales apenas alcanza el 21,4 %.⁹

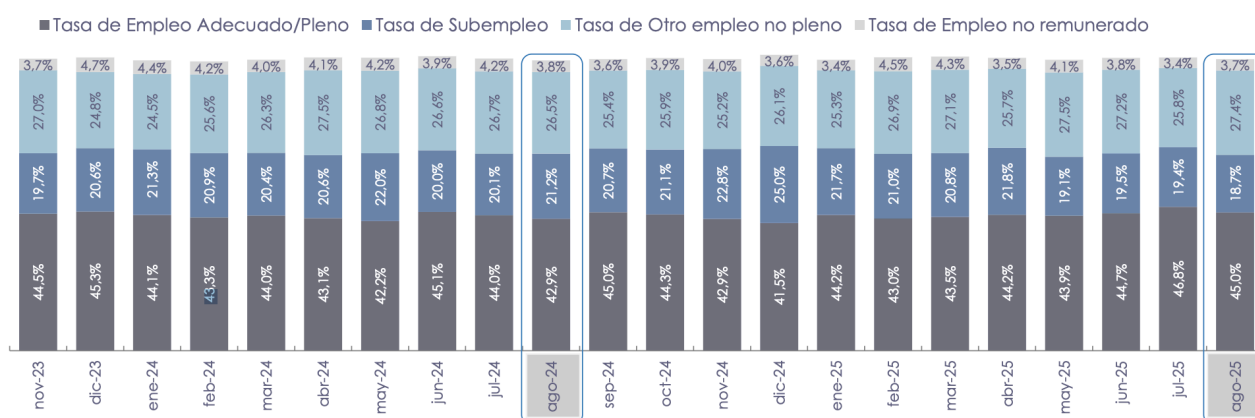


Figura 4: Población Ocupada según condición de actividad- Área Urbana. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

Por otro lado, las brechas de género siguen siendo evidentes. Solo el 27,0 % de las mujeres tienen un empleo adecuado, frente a cerca del 38-40 % de los hombres. Asimismo, la tasa de desempleo femenino supera el 4 %, mientras que la de los hombres ronda el 2,8 %. ¹⁰ Estas cifras reflejan la necesidad de implementar políticas con enfoque de género que promuevan la igualdad de oportunidades laborales y formativas.

⁸ INEC – “Población ocupada según condición de actividad” Ecuador, Principales resultados mercado laboral – ENEMDU (Agosto 2025) (Pag. 15). https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2025/Agosto_2025/202508_MercadoLaboral.pdf

⁹ INEC – “Población ocupada según condición de actividad” Ecuador, Principales resultados mercado laboral – ENEMDU (Agosto 2025) (Pag. 22). https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2025/Agosto_2025/202508_MercadoLaboral.pdf

¹⁰ INEC – “Tasa de desempleo según sexo” Ecuador, Principales resultados mercado laboral – ENEMDU (Agosto 2025) (Pag. 35). https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2025/Agosto_2025/202508_MercadoLaboral.pdf

En términos generales, los datos demuestran que Ecuador enfrenta una dualidad preocupante; un nivel relativamente bajo de desempleo abierto, pero acompañado de una profunda precarización del trabajo, informalidad y desigualdad en la calidad del empleo, especialmente entre jóvenes y mujeres.

Adicionalmente en cuanto al costo promedio por alumno en la educación superior y su implicación en la eficiencia del sistema, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el año 2023 el valor bruto de la producción por alumno en educación superior fue de USD 1.994 en instituciones públicas y USD 3.171 en instituciones privadas, lo que evidencia una diferencia significativa en el costo promedio anual por estudiante según el tipo de institución.¹¹

Estos datos permiten dimensionar el peso económico que representa para el Estado y para las familias el acceso y permanencia en la educación superior. En este contexto, la implementación de modelos como la educación dual, que permiten homologar aprendizajes previos, validar experiencia laboral y reducir tiempos de formación, representa una vía efectiva para mejorar la eficiencia del sistema, disminuir costos y ampliar oportunidades para estudiantes que enfrentan barreras económicas.

Así, la articulación entre el sector educativo y el productivo no solo tiene impactos en la empleabilidad, sino también en la optimización del gasto público y privado en educación superior, asegurando que los recursos invertidos generen retornos tangibles en capital humano y desarrollo productivo.

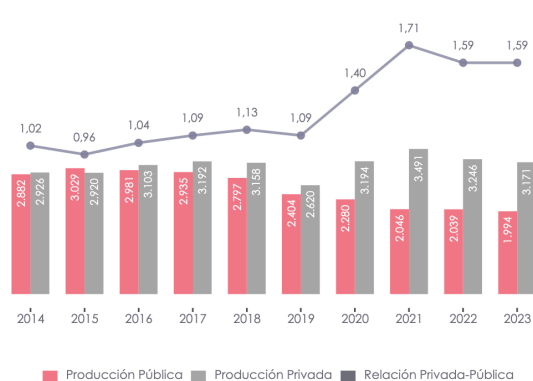
¹¹ INEC – Ecuador, *Presentación resultados Cuentas Satélite de Educación 2007-2023* (Quito, octubre 2024), p. 36 https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/Cuentas_Satelite/educacion/2007-2023/2_Presentacion_resultados_CSE_2023.pdf

Superior – Producción por alumno

Millones de USD

Año	Producción Pública	Producción Privado	Número de alumnos Público	Número de alumnos Privado
2014	1.020	759	353.992	259.409
2015	1.096	791	361.832	270.929
2016	1.102	844	369.695	272.057
2017	1.144	934	389.806	292.470
2018	1.190	970	425.404	307.167
2019	1.222	1.062	508.397	405.392
2020	1.102	1.003	483.445	314.154
2021	1.103	1.161	539.312	332.610
2022	1.137	1.182	557.459	364.170
2023	1.206	1.215	604.646	383.066

Relación de la producción privada/pública por alumno en enseñanza superior



En 2023, el valor bruto de la producción por alumno en la enseñanza superior alcanzó 1.994 dólares en el sector público y 3.171 dólares en el sector privado. Esto significa que, por cada dólar en producción pública por alumno, el sector privado destina 1,51 dólares.

Figura 5: Producción por alumno: Superior. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

Eje 3. Fortalecimiento de la Formación Técnica y Tecnológica:

Las unidades educativas de producción en conjunto con los institutos de formación técnicos y tecnológicos se consolidan como actores protagónicos en el desarrollo productivo del país. Su rol resulta fundamental para atacar directamente el desempleo juvenil, la informalidad laboral y la desigualdad de acceso a un empleo digno. Además, contribuyen al cierre de brechas de género mediante la generación de oportunidades formativas que promuevan la autonomía económica y la inclusión. El fortalecimiento de la educación técnica y tecnológica, en articulación con la educación dual, no solo aporta a la inserción laboral temprana de los jóvenes, sino que también potencia la competitividad de los sectores productivos al disponer de talento humano calificado y con experiencia práctica.

Finalmente, en cuanto a la homologación y reconocimiento de aprendizajes previos, se reconoce la importancia de valorar los saberes adquiridos en contextos no formales o laborales, como un mecanismo para fomentar la empleabilidad y la movilidad laboral.

5.3. Conclusiones:

Los antecedentes y la información estadística anteriormente detallados, nos permiten identificar que el Ecuador atraviesa un escenario complejo en materia de empleo juvenil y equidad laboral. Las brechas entre educación y productividad, sumadas a los altos índices de informalidad y desigualdad de género, evidencian la urgencia de

implementar modelos formativos más pertinentes y vinculados a la realidad económica.

En este sentido, la Educación Dual se perfila como una solución de carácter estructural, que ilustra los principios jurídicos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Es idónea porque constituye una solución efectiva frente a los problemas de desempleo juvenil y desarticulación educativa; es necesaria, dado que no existen mecanismos alternativos que brinden la misma eficacia en la formación práctica y profesional y de conexión con el sector empresarial; y es proporcional, ya que los incentivos y responsabilidades que conlleva son razonables en relación con los beneficios que genera para el desarrollo social y económico del país.

La implementación de este tipo de formación, acompañada del fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica y del reconocimiento de aprendizajes nuevos, permitirá no solo reducir la brecha entre educación y empleo, sino también construir un modelo económico más inclusivo, competitivo y sustentado en el conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los sectores de la población.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DEL INFORME

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO CON LA EDUCACIÓN”**, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión 083-2025-2027 de 17 de octubre de 2025.

7. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN

Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas en el presente informe, así como las señaladas en las sesiones realizadas por la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, **RESUELVE** aprobar el presente Informe para Primer Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO**

PRODUCTIVO CON LA EDUCACIÓN”, con OCHO (8) votos a favor, DOS (2) en contra, CERO (0) abstenciones, CERO (0) blancos de las y los asambleístas presentes.

8. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El ponente del presente informe es el asambleísta Diego Franco Hanze, Presidente encargado de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

9. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME:

Las señoras y los señores asambleístas que suscriben el presente Informe para Primer debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO CON LA EDUCACIÓN”**

As. Diego Franco Hanze
PRESIDENTE (E)

As. Alejandro Lara Pérez
MIEMBRO

As. Álex Morán Galarza
MIEMBRO

As. Mishel Mancheno Dávila
MIEMBRO

As. David Arias Montalvo
MIEMBRO

As. Diego Salas Barriga
MIEMBRO

As. Sergio Peña Veloz
MIEMBRO

As. Mabel Méndez Rojas
MIEMBRO



As. Steven Ordóñez Bravo
MIEMBRO

As. Carlos Dávila Arteaga
MIEMBRO

10. CERTIFICACIÓN

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

C E R T I F I C O:

Que el presente Informe para Primer Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO CON LA EDUCACIÓN”**, fue aprobado en la Sesión No. 083-2025-2027 el 17 de octubre de 2025, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes Asambleístas: Alejandro Lara Pérez; Alex Morán Galarza; Mishel Mancheno Dávila; Diego Salas Barriga; Sergio Peña Veloz; Fernanda Méndez Rojas; Steven Ordóñez Bravo; Carlos Dávila Aretaga; y Diego Franco Hanze, con la siguiente votación: **AFIRMATIVO: OCHO (8). EN CONTRA: DOS (2). ABSTENCIÓN: CERO (0) BLANCO: CERO (0) ASAMBLEÍSTAS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: CERO**

No.	Asambleísta	Afirmativo	En Contra	Abstención	Blanco
1	Lara Pérez Alejandro	X			
2	Morán Galarza Alex	X			
3	Mancheno Dávila Mishel	X			
4	Árias Montalvo David	X			
5	Salas Barriga Diego		X		
6	Peña Veloz Sergio	X			



7	Méndez Rojas Fernanda		X		
8	Ordóñez Bravo Steven	X			
9	Dávila Arteaga Carlos	X			
10	Franco Hanze Diego	X			
	Total	8	2		

D.M. Quito, 17 de octubre de 2025.

Atentamente,

Ab. Andrea Poveda Camacho
SECRETARIA RELATORA

11. Texto de Ley

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios que el Ecuador atraviesa actualmente son producto de decisiones valientes adoptadas por este Gobierno. En ese sentido, resulta necesario reforzar la creación e implementación de estrategias que permitan revertir la tendencia de falta de empleo de la población joven y articular de manera efectiva las necesidades del sector productivo con la educación. Todo ello con el propósito de reactivar la economía.

La educación, en este contexto, cobra una importancia fundamental, pues, a través de una oferta académica pertinente y de calidad, se podrá reducir la brecha existente en el acceso a fuentes de empleo digno y adecuado.

Sin perjuicio de los importantes esfuerzos realizados por las actuales autoridades para ampliar la cobertura educativa, los datos generados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), evidencian una profunda desconexión entre los contenidos impartidos en las aulas y la demanda del mercado laboral.

Así, los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) revelan que, en el mes de junio de 2025, el 35,9%¹² de la población económicamente activa¹³ (PEA) cuenta con empleo adecuado¹⁴. Se entiende como aquel en el que la persona satisface una condición mínima laboral: trabaja 40 horas o más a la semana y percibe ingresos laborales iguales o superiores al salario mínimo, entre otros criterios. Por otro lado, el subempleo y el desempleo, alcanzan un 19,6% y 3,5%, respectivamente.

¹² <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/estadisticas-laborales-enemdu/>

¹³ La población económicamente activa a junio de 2025 fue de 8,8 millones de personas – INEC, *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU): Documento metodológico*, Quito: INEC, (pg. 11).

¹⁴ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC), *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU). Indicadores laborales. Junio 2025*, Quito: INEC, 2025.

Del análisis de estas cifras, se desprende que la exclusión del mercado laboral afecta principalmente a los jóvenes de entre 15 y 24 años que representan el 39,2% del total de personas desempleadas, a mujeres y a trabajadores denominados “informales”. Tal como se evidencia en la tabla que se agrega a continuación publicada por el INEC, el empleo adecuado de hombres alcanza un 41.5% y el de mujeres 27.9%:

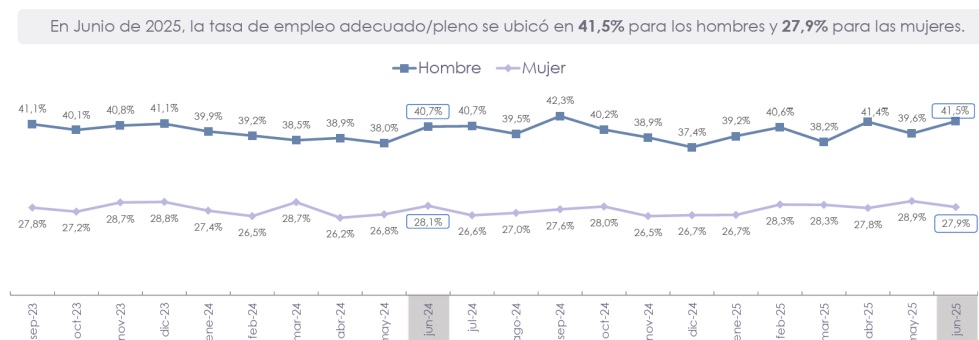


Tasa de empleo adecuado/pleno

según sexo: Nacional



NO existe una diferencia estadísticamente significativa Junio 24 - Junio 25



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos

Un estudio efectuado por la Cámara de Comercio de Quito¹⁵, señala que “(...) la brecha de género en el mercado laboral no solo es una limitante para la igualdad de oportunidades y derechos de las mujeres, sino también para promover el potencial económico del país, ya que existen menos mujeres insertas en el mercado laboral y en la economía en general.”.

El referido estudio señala una serie de recomendaciones que, a criterio del citado gremio, pretenden revertir esa tendencia, entre ellas, la promoción de la formalización del empleo, la inversión en capacitación y desarrollo de habilidades, la promoción de la igualdad de género, el fomento del emprendimiento, la adaptación a las necesidades y requerimientos del sector productivo, en torno a esta última, señala que varias empresas encuentran dificultades para encontrar trabajadores con las competencias necesarias para ejecutar determinadas actividades; razón por la cual, recomienda realizar inversiones en el desarrollo de programas de capacitación y de habilidades, en esa misma línea, concluye que “La formación técnica y la educación superior pueden ser clave para mejorar las oportunidades de empleo y la estabilidad laboral”.

Vale la pena citar también el informe elaborado por la Oficina de la OIT para los Países Andinos¹⁶ a través del cual analiza el impacto de la pandemia de la COVID-

¹⁵ CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ECONÓMICA (CCQ), *Análisis del mercado laboral ecuatoriano: panoramas y desafíos*, 28 de abril de 2023. Disponible en: <https://ccq.ec/analisis-del-mercado-laboral-ecuatoriano-panoramas-y-desafios>

¹⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), *Análisis de la afectación de la pandemia de la COVID-19 en el riesgo de informalidad laboral y pobreza en el Ecuador*, Oficina de la OIT para los Países Andinos, marzo de 2022. Disponible en:

19 en el mercado laboral en Ecuador. Al respecto, advierte que la población especialmente afectada son los jóvenes, ya que suelen ser los primeros despedidos o a los que se aplica con mayor frecuencia recortes en sus horas de trabajo. En ese contexto, en el Ecuador incluso antes de la pandemia, este grupo etario registró un decrecimiento en la participación de actividades laborales, de manera particular, en sectores tales como el turismo, hostelería y alimentación.

Por otro lado, el citado documento señala “(...) la variable de educación muestra que un incremento en los años de educación provoca que las personas tengan menores probabilidades de trabajar en el sector informal (Uribe 2008; Robles y Martínez 2018). En gran parte de América Latina, esto se debe a que las empresas están interesadas en contratar empleados productivos que cuentan con una adecuada formación en habilidades y capital humano (Amuedo-Dorantes 2013). De esta manera, los trabajadores con mayores niveles de escolaridad serán contratados por empresas grandes y estables que cumplen con las normativas laborales, por lo que tendrán salarios elevados (Yépez y Zambrano 2011). Al contrario, los individuos con menores años de escolaridad tienen mayor probabilidad de formar parte del sector informal, puesto que la falta de capacidades y formación académica provoca que las ofertas laborales disponibles sean de corta duración, con bajos salarios, sin el cumplimiento de contratos legales y alta probabilidad de despido (Cuevas et al. 2016)”.

En ese contexto, el análisis menciona que la oferta laboral ecuatoriana presenta un nivel de educación concentrado en su mayoría en los niveles de primaria y secundaria, situación que ocasiona que sean canalizados a actividades poco tecnificadas.

Las estrategias que plantea el estudio, entre otras, es estimular la economía y el empleo, apoyar a las empresas a los empleos y a los ingresos, promover políticas activas del mercado de trabajo para estimular la economía y el empleo, etc.

Con los antecedentes expuestos, la formación técnica y tecnológica y la modalidad de formación dual, constituyen unas de las herramientas más importantes para reducir la brecha entre la oferta de empleo y la educación. Los esfuerzos efectuados por el actual gobierno, dan cuenta de la relevancia de este nivel de formación.

Actualmente, en el Ecuador existen 54 Institutos Superiores Tecnológicos y Conservatorios públicos y cuentan con una matrícula de 38.515¹⁷ estudiantes. De los cuales, 9 ofertan carreras con nivel tecnológico superior universitario. Según el ente rector de la Educación Superior, el proceso de reingeniería de carreras ofertadas es continuo y busca estandarizar la oferta de 411 carreras a nivel nacional.

En lo que respecta a Formación Dual, según el referido ente rector, hasta la fecha, 33 institutos superiores públicos ofertaron carreras bajo esta modalidad, promoviendo la formación de aproximadamente 6.118 estudiantes.

No obstante, a pesar de los esfuerzos citados, persisten brechas significativas que demuestran que la oferta académica debe estar estrechamente ligada a las necesidades del sector productivo.

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_839454.pdf

¹⁷ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT), *Informe de Rendición de Cuentas correspondiente al año 2024*, Quito: SENESCYT, 2025. Disponible en: https://rendicion-cuentas.senescyt.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/informe_rdc_2024_matriz_.pdf

En ese contexto, no son pocas las evidencias que dan cuenta que tanto la formación técnica y tecnológica como la formación dual ofrecen un nivel mayor de empleabilidad que el resto de modalidades de formación.

Así, un análisis efectuado por la Universidad Internacional de la Rioja¹⁸, da cuenta que un 70% de graduados en este nivel de formación encuentran trabajo en su sector. Resalta que esta formación gira en torno a varios ejes transversales, tales como, la innovación, la digitalización, la investigación aplicada y el emprendimiento y “(...) permite al estudiante estar en contacto directo con las empresas y con la realidad laboral (...)”.

Todos los antecedentes expuestos, evidencian la imperiosa necesidad de contar con un marco jurídico sólido que garantice el respeto al derecho a una educación de calidad, y que, sobre todo, abra oportunidades reales para que la población joven del Ecuador acceda a espacios laborales formales e idóneos.

El proyecto de ley aporta al cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Nacional de Desarrollo¹⁹, entre ellos, al Objetivo 2 relacionado con “potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad (...)”; y, la política 2.4 que señala “Impulsar la investigación científica, la innovación, la transferencia de tecnología, la protección de saberes ancestrales y de propiedad intelectual, con programas que permitan la inclusión, permanencia y educación continua.” tiene como objetivo establecer los mecanismos normativos necesarios para lograr una reactivación económica efectiva, a través de la articulación estratégica entre el sector económico productivo y la academia. De esta manera, se ofrecerán oportunidades reales de empleo digno a los jóvenes, desde una perspectiva de formación práctica y pertinente. Así, se siembran los pilares para construir de un modelo de desarrollo académico inclusivo, competitivo y sostenible.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que artículo 147, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determina la ley (...) 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación (...)”;

¹⁸ UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA (UNIR), *¿Qué es la formación dual?*, Revista UNIR. Disponible en: <https://www.unir.net/revista/educacion/que-es-formacion-dual>

¹⁹ SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN. (2025). “Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029”. ISBN: 978-9942-7433-0-5.

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que el artículo 343 de la Norma Fundamental, dispone: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, establece: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que el literal e) del artículo 11 de la referida Ley determina que el Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: “(...) e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional (...)”;
- Que el artículo 182 de la LOES, prevé: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar

acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;

- Que los literales a), b) y e) del artículo 183 de la LOES, señala las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; entre otras: “a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...)”;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI, menciona: “Son fines de la educación: (...) r. La potenciación de las capacidades productivas del país conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y culturales, mediante la diversificación curricular; la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimiento (...)”;
- Que el literal c) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, determina: “FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCIÓN EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) c) Comité. - Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos (...)”;
- Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;
- Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;
- Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del COA regula las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;
- Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. - La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029 plantea entre sus objetivos, el potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad. Al respecto, la política 2.3 plantea “Impulsar un sistema nacional de educación superior transparente e innovador, con oferta académica inclusiva, pertinente e integral, acorde a las necesidades del país y su población a nivel nacional”; y,

En virtud de lo establecido en los artículos 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **EXPIDE** la siguiente:

LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO CON LA EDUCACIÓN

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para fortalecer la vinculación del sector económico productivo con la educación en sus distintos niveles a través de educación formal y no formal, como herramienta de productividad, competitividad, investigación aplicada y generación de empleo juvenil.

Será aplicable a todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado; y demás formas asociativas del sector económico productivo, instituciones del Sistema Nacional de Educación, del Sistema de Educación Superior, Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y demás actores que participen en procesos educativos.

Artículo 2.- Fines.- Son fines de la presente Ley los siguientes:

- a) Promover la empleabilidad y la inserción laboral de los estudiantes, mediante el desarrollo de competencias técnicas, profesionales y transversales alineadas con las demandas del mercado laboral y los procesos productivos del país, contribuyendo al desarrollo económico.
- b) Impulsar la reactivación económica a través del fortalecimiento de la vinculación del sector económico productivo con la educación en todos sus niveles; así como, procesos de capacitación, formación profesional, reconocimiento de aprendizajes previos y formación dual.
- c) Contribuir al mejoramiento continuo de los procesos del sector económico productivo, a través de la incorporación progresiva de talento humano calificado.
- d) Fomentar la innovación, la transferencia de conocimientos y el aprendizaje mutuo entre la academia y las organizaciones del sector económico productivo,

con el fin de dinamizar la economía, mejorar la competitividad, resolver necesidades concretas del aparato productivo y responder a los desafíos del desarrollo sostenible.

- e) Fortalecer la vinculación entre el sector económico productivo, el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- f) Promover e institucionalizar la formación dual como un modelo educativo que articula teoría y práctica de forma sistemática y continua en entornos académicos y productivos.
- g) Establecer e institucionalizar las estructuras y mecanismos de gobernanza necesarios para el fortalecimiento de la vinculación del sector económico productivo con la educación.
- h) Facilitar la permeabilidad académica en los distintos niveles de formación.
- i) Reconocer y potenciar al talento humano del país a través de procesos de capacitación, formación y certificaciones de competencias laborales, como estrategia para incrementar la productividad sectorial y reducir las brechas entre la oferta formativa y la demanda del mercado laboral.

Artículo 3.- Definiciones.- Para fines de esta Ley, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Formación dual:** Modelo educativo que articula, de manera continua y sistemática, la teoría y la práctica, mediante el desarrollo simultáneo de actividades en entornos de aprendizaje institucional educativo y laboral real, y no simulado. Su finalidad es garantizar una formación integral y pertinente, orientada al desarrollo de competencias profesionales en contextos reales de trabajo. Este modelo promueve la corresponsabilidad entre las organizaciones del entorno productivo y las instituciones de educación, asegurando la calidad del proceso formativo y su vinculación con las demandas del sector económico productivo. Cuyos actores son las entidades receptoras formadoras, instituciones de educación y las cámaras, gremios y asociaciones empresariales o sectoriales.
- b) **Entidades receptoras formadoras:** Son personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, del sector económico productivo y de servicios, que constituyen entornos de aprendizaje orientados al desarrollo de competencias laborales mediante experiencias prácticas y que asumen corresponsablemente la formación de las y los estudiantes.
- c) **Instituciones de educación:** Son las instituciones del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior en las que se desarrolla el aprendizaje en el entorno institucional educativo de la formación dual.
- d) **Cámaras, gremios y asociaciones empresariales o sectoriales:** Son aquellas organizaciones sociales sin fines de lucro de los sectores productivos o de servicios. Podrán participar como coordinadores y asesores entre instituciones de educación y entidades receptoras formadoras en el ámbito de especialidad.

- e) **Competencias laborales:** Se definen como el conjunto integrado de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que una persona aplica de manera efectiva en un contexto de trabajo real, para cumplir con las funciones y responsabilidades propias de un puesto o área ocupacional
- f) **Reconocimiento de Aprendizajes Previos:** Es el proceso mediante el cual se identifican, evalúan y validan los conocimientos, habilidades, destrezas y experiencias adquiridas por las personas a través de la educación formal, la educación no formal, el trabajo o el autoaprendizaje, con el fin de otorgar un valor oficial a dichos aprendizajes. Este reconocimiento puede materializarse en la certificación de competencias laborales, en la homologación o convalidación de estudios, o en el acceso y progresión dentro de programas de educación superior. Este reconocimiento constituye un mecanismo de inclusión, movilidad educativa y laboral, y asegura la pertinencia y legitimidad de la trayectoria formativa y profesional de las personas frente al sector educativo y productivo.

TÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE ARTICULACIÓN ENTRE EL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO Y LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PROCESOS DE HOMOLOGACIÓN ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO

Artículo 4.- De la homologación.- Las instituciones de educación superior podrán realizar la homologación del bachillerato técnico y bachillerato técnico productivo hacia carreras de educación superior.

Así mismo, las instituciones de educación superior podrán realizar la homologación de cursos, capacitaciones y certificados por competencias conferidos por instituciones educativas e instituciones de educación superior acreditadas como organismos evaluadores de la conformidad y por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional hacia carreras de educación superior.

Estos procesos se realizarán conforme la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior para el efecto.

Artículo 5.- Validación profesional por ejercicio laboral.- Las instituciones de educación superior podrán implementar mecanismos de validación profesional mediante el reconocimiento de aprendizajes previos de competencias adquiridas en el ejercicio laboral para la vinculación a carreras de formación técnica y tecnológica; y, de modalidad dual, conforme la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior. Se exceptúa la aplicación de estos mecanismos hacia carreras que comprometen la vida del ser humano.

Artículo 6.- Operatividad de las Unidades Educativas de Producción y de los Institutos de Formación Técnica y Tecnológica.- Las instituciones educativas públicas catalogadas como unidades educativas de producción y los institutos de formación técnica y tecnológica públicos, al ser espacios de formación práctica, innovación e investigación aplicada que vinculan el aprendizaje con las necesidades del sector productivo, podrán realizar actividades económicas para la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios siempre que los mismos estén vinculados a las carreras que ofertan.

Los ingresos que generen deberán reinvertirse en el fortalecimiento académico e institucional.

CAPÍTULO II DE LOS CLÚSTERES ACADÉMICOS PRODUCTIVOS

Artículo 7.- Clústeres académicos productivos.- El Consejo de Educación Superior impulsará y coordinará la implementación de clústeres académicos productivos, nacional y territoriales integrados por instituciones del sector público y privado cuya finalidad será fortalecer los criterios de pertinencia en la educación superior y en la educación no formal, promover el desarrollo económico productivo del país y la articulación de acciones entre academia, sector económico productivo y las instituciones del Estado en sus distintos niveles.

Los Clústeres Académicos Productivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer mecanismos de articulación entre la academia y el sector económico productivo para consolidar alianzas, fomentar la formación del talento humano en actividades estratégicas, e identificar oportunidades para aprovechar el potencial productivo del país y así promover su desarrollo social y económico.
- b) Promover el desarrollo e implementación de una oferta académica de educación formal y no formal acorde a la demanda, a las tendencias del mercado ocupacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial, y a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional.
- c) Propiciar el desarrollo de proyectos de investigación de acuerdo con las necesidades reales de la estructura productiva, que permitan generar innovaciones tecnológicas que mejoren la productividad y rentabilidad y que contribuyan al desarrollo de sectores y productos de gran potencial.
- d) Identificar las necesidades de formación, capacitación y certificación por competencias laborales del sector económico productivo, con el fin de orientar la actualización de los perfiles profesionales, el diseño de programas de formación y los procesos de certificación, en articulación con los sistemas de educación formal y no formal del país.
- e) Impulsar la ejecución de proyectos de investigación aplicada con los clústeres académicos productivos mediante los espacios de articulación reconocidos por el ente rector de la política pública de innovación, con el fin de garantizar pertinencia, transferencia de conocimiento, escalabilidad y sostenibilidad territorial de los resultados.

TÍTULO III DE LA FORMACIÓN DUAL Y SU VINCULACIÓN CON EL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA FORMACIÓN DUAL CON EL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO



Artículo 8.- Articulación para la ejecución de la formación dual.- Las instituciones de educación establecerán convenios con las entidades receptoras formadoras para el desarrollo de los aprendizajes en entornos laborales reales. Los aprendizajes en la entidad receptora formadora se desarrollarán con base en el plan marco de formación, el plan de aprendizaje práctico y el plan de rotación. El desarrollo de los aprendizajes en los entornos laborales reales serán monitoreados por un tutor designado por la institución de educación o de formación en coordinación con un tutor designado por la entidad receptora formadora.

Artículo 9.- Relación de los estudiantes con las entidades receptoras.- La relación entre los estudiantes en formación dual y las entidades receptoras formadoras se enmarca exclusivamente en fines pedagógicos y de aprendizaje práctico, sin que ello implique ningún tipo de relación laboral, por lo tanto, no serán aplicables las normas de la Codificación del Código de Trabajo ni demás normas conexas.

Las instituciones de educación están en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las mismas.

Los estudiantes que se encuentran bajo la modalidad de formación dual, podrán ser considerados por la autoridad rectora del trabajo y la entidad receptora formadora para el cumplimiento del 4% de inclusión obligatoria de pasantes. Esta disposición no implica que a los estudiantes de formación dual sean considerados como pasantes, por lo cual no les será aplicable la ley correspondiente a pasantías ni su régimen contractual.

CAPÍTULO II

INSTITUCIONALIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO PRODUCTIVO CON LA FORMACIÓN DUAL

Artículo 10.- Comité Público Privado por la Formación Dual.- Créase el Comité Público Privado por la Formación Dual, cuya finalidad será la de coordinar, promover y cooperar en el diseño, implementación y fortalecimiento de políticas públicas orientadas a la consolidación de la formación dual, en los Sistemas Nacional de Educación, de Educación Superior y de Cualificaciones Profesionales, actuará en articulación con el sector económico productivo respondiendo a las necesidades del país. Estará conformado por entidades y organizaciones del sector público y del sector privado, vinculados a la formación dual.

El Comité público privado por la Formación Dual estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

- a) La máxima autoridad del ente rector de Producción, Comercio Exterior e Inversiones o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La máxima autoridad del ente rector de la Educación o su delegado;
- c) La máxima autoridad del ente rector del Trabajo o su delegado;
- d) El presidente del Consejo de Educación Superior o su delegado;
- e) Un representante de las cámaras de la producción;

- f) Un representante de las organizaciones sociales que tengan como fin la promoción de la formación dual; y,
- g) Un representante de las cámaras binacionales que tengan como fin la promoción de la formación dual en el Ecuador.

El presidente del Comité Público Privado por la Formación Dual podrá, por iniciativa propia o por pedido de alguno de los miembros del Comité, invitar a representantes de otras entidades públicas o privadas para que, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a la materia o relevancia de los temas a ser tratados en su seno, participen en las sesiones del Comité.

La Secretaría del Comité será designada por el Presidente del Consejo de Educación Superior, de entre los funcionarios de dicho organismo.

El funcionamiento del Comité será regulado en la normativa que el mismo emita para el efecto.

El reglamento podrá definir la participación de invitados en función de los temas tratados por el Comité.

Artículo 11.- Atribuciones del Comité Público Privado por la Formación Dual.- Serán atribuciones del Comité Público Privado por la Formación Dual, las siguientes:

- a) Establecer alianzas estratégicas entre el sector económico productivo, la sociedad civil, instituciones públicas, instituciones de educación superior e instituciones educativas de los Sistemas Nacional de Educación, de Educación Superior y de Cualificaciones Profesionales, a fin de fortalecer y desarrollar la formación dual, promoviendo la corresponsabilidad entre los actores involucrados;
- b) Generar espacios de diálogo y cooperación para el análisis, fortalecimiento, evaluación y mejora continua de la formación dual en el Sistema Nacional de Educación, en el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- c) Diseñar estrategias y coordinar acciones conjuntas orientadas a promover, fortalecer y consolidar la implementación de la formación dual en el país, garantizando su alineación con las demandas del mercado laboral y las necesidades de desarrollo;
- d) Impulsar acciones que promuevan el fortalecimiento de la oferta educativa formal y no formal en la modalidad de formación dual, con criterios de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las fortalezas, dominios o competencias de cada institución;
- e) Articular y coordinar con los distintos clústeres académicos productivos acciones para la promoción del talento humano y desarrollo económico productivo del país;
- f) Emitir recomendaciones a los entes rectores de la política pública de la Educación, de la Educación Superior y de las Cualificaciones Profesionales, con relación a normativa, proyectos de investigación e innovación, oferta

académica, vinculación con la sociedad, proyectos de producción de bienes y servicios, y movilidad académica, en el marco de la formación dual;

- g) Promover y apoyar iniciativas de financiamiento público - privada para impulsar la investigación aplicada con impacto territorial, en coordinación con los espacios de articulación, que contribuyan al desarrollo productivo, social y tecnológico del país;
- h) Articular acciones interinstitucionales con organismos e instancias del sector público y privado, orientadas al desarrollo del modelo de formación dual;
- i) Promover la integración efectiva entre teoría y práctica, tomando como referencia modelos internacionales de formación dual, adaptados al contexto y necesidades del país; y,
- j) Emitir un informe público anual respecto a la situación de la formación dual, conforme a los lineamientos que el Comité emita para el efecto.

Artículo 12.- Registro de la formación dual.- El Consejo de Educación Superior como parte de sus atribuciones de coordinación establecerá una plataforma para el registro nacional de formación dual en todos sus niveles, que contendrá, al menos, la información sobre las instituciones de educación, entidades receptoras formadoras, campos de conocimiento, oferta específica, número de estudiantes, número de profesionales que se vincule formalmente al ámbito laboral, entre otra información relevante, que permita al Comité realizar los análisis necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones. Esta información es de carácter público conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los entes rectores de Educación, de Educación Superior y de Cualificaciones Profesionales; así como, las instituciones de educación superior remitirán de forma obligatoria la información correspondiente al Consejo de Educación Superior con la periodicidad y contenidos que el Comité Público Privado por la Formación Dual defina para el efecto.

CAPÍTULO III DE LOS INCENTIVOS

Artículo 13.- Incentivos para las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior que tengan oferta de formación dual obtendrán los siguientes incentivos:

a) Incentivos administrativos:

- 1) Puntaje adicional en los procesos de acreditación institucional ejecutados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de acuerdo a la normativa expedida para el efecto; y,
- 2) Reconocimiento público institucional conferido por el Comité Público Privado por la Formación Dual, según sus instrumentos internos.

b) Incentivos financieros:



- 1) Valoración adicional en la participación en la fórmula de distribución de recursos, para aquellas universidades y escuelas politécnicas que oferten carreras en formación dual y/o que tengan adscritos institutos de formación técnica tecnológica, según la normativa que expida para el efecto el Consejo de Educación Superior. Dicha valoración se realizará dentro de los recursos disponibles;
- 2) Línea de crédito preferente para el fortalecimiento institucional de conformidad con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, sin comprometer recursos adicionales del Estado; y,
- 3) Acceso preferente del personal académico de formación dual a becas del Estado ecuatoriano a través de programas expedidos y dentro de los recursos existentes por el ente rector de la política pública de la educación superior.

Artículo 14.- Incentivos para las instituciones del Sistema Nacional de Educación.- Las instituciones del Sistema Nacional de Educación que tengan oferta de formación dual tendrán los siguientes incentivos:

- 1) Reconocimiento público institucional conferido por el Comité Público Privado por la Formación Dual;
- 2) Línea de crédito preferente para el fortalecimiento institucional, modernización de infraestructura y/o adquisición de equipamiento destinados a programas de formación dual de conformidad con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, sin comprometer recursos adicionales del Estado;
- 3) Acceso preferente del personal académico de formación dual a becas del Estado ecuatoriano a través de programas expedidos por el ente rector de la política pública de la educación superior; así como, a programas de fortalecimiento de capacidades técnicas y pedagógicas ofertados por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional o quien haga sus veces; y,
- 4) Puntaje adicional a docentes vinculados en formación dual en los procesos de ascenso y recategorización dentro del Magisterio Nacional, de acuerdo a la normativa expedida para el efecto por el ente rector de la Educación.

Artículo 15.- Incentivos para las entidades receptoras formadoras.- Las entidades receptoras formadoras, tendrán los siguientes incentivos:

- 1) Reconocimiento público institucional conferido por el Comité;
- 2) Línea de crédito preferente para el fortalecimiento institucional de conformidad con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria sin comprometer recursos adicionales del Estado; y,
- 3) Acceso preferente de su personal a becas o ayudas económicas del Estado ecuatoriano a través de programas expedidos por el ente rector de la política pública de la Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo de Educación Superior regulará las condiciones en las que se aprobarán y ejecutarán las carreras y programas de formación dual que se impartan por parte de las instituciones de educación superior, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la distribución porcentual de los componentes de aprendizaje, alineación de competencias entre el Sistema Nacional de Educación, Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

SEGUNDA.- Los entes rectores de la Educación, Educación Superior y de Cualificaciones Profesionales regularán, en el ámbito de sus competencias, las condiciones en las que se impartirá la formación dual.

TERCERA.- El Consejo de Educación Superior establecerá en su normativa, los ajustes necesarios para que las instituciones de educación superior públicas y particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado, que cuenten con oferta académica de formación dual, sean consideradas con un elemento o variable adicional en los indicadores de la fórmula de distribución de recursos públicos.

CUARTA.- Las instituciones públicas de educación superior podrán suscribir convenios con los gobiernos autónomos descentralizados para ampliar la oferta de cupos en determinadas carreras, en función de las necesidades del territorio. Esta oferta de cupos adicionales será considerada como focalizada a nivel territorial y deberá cumplir con la normativa vigente emitida por el Consejo de Educación Superior.

El financiamiento de dicha ampliación de cupos estará a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados de la respectiva circunscripción territorial, pudiendo contemplar recursos para infraestructura, equipamiento, becas u otros apoyos necesarios para su implementación.

El órgano rector de la política pública de la educación superior regulará los requisitos para el acceso a la oferta focalizada territorial. Para la determinación de los beneficiarios se observará lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de cuatro meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Comité Público Privado por la Formación Dual expedirá la normativa necesaria para su óptimo funcionamiento.

SEGUNDA.- En el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Presidencia del Comité Público Privado por la Formación Dual convocará a la sesión de instalación del mismo, la cual se desarrollará con la presencia de los miembros detallados en los literales a), b), c) y d) del artículo 10 de esta Ley, quienes definirán el proceso para la designación de los representantes señalados en los literales e) y f) y g) del mismo artículo.

TERCERA.- El ente rector del Trabajo, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, implementará programas de incentivos no económicos para aquellos empleadores que incorporen

en su nómina a profesionales graduados en carreras o programas de formación dual y carreras de formación técnica y tecnológica; así como, a personas certificadas por competencias laborales.

CUARTA.- El Consejo de Educación Superior en el término máximo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, emitirá la normativa para la implementación de los clústeres académicos productivos nacional y territoriales.

QUINTA.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en el término de 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, incluirá en los modelos de evaluación externa con fines de acreditación, un indicador específico referente a la formación dual, a fin de otorgar puntajes adicionales en función del incentivo establecido en esta Ley.

SEXTA.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en el término de 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, incluirá modelos de evaluación específica para las carreras de formación dual.

SÉPTIMA.- El Servicio de Rentas Internas en el término de 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, emitirá la normativa para aplicación de los incentivos establecidos en el artículo 613 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

OCTAVA.- La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el término de 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, emitirá la normativa para la aplicación de las línea de crédito preferente para el fortalecimiento institucional establecido en los incentivos de la presente Ley.

NOVENA.- El Servicio Nacional de Contratación Pública en el término 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, emitirá los lineamientos para la aplicación del artículo 610 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

DÉCIMA.- El ente rector de la Educación en el término de 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, incluirá de manera obligatoria en los procesos de orientación vocacional y profesional, información relacionada a carreras de formación técnica, tecnológica y dual.

DÉCIMA PRIMERA.- En un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el ente rector de la política pública de Educación Superior deberá culminar el proceso para que los institutos superiores públicos adscritos a dicha entidad, que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior alcancen la autonomía responsable.

El ente rector de la Economía y Finanzas Públicas garantizará a los institutos superiores públicos que alcancen la autonomía la transferencia directa de los recursos para su funcionamiento.

En el caso de los institutos superiores públicos que no hayan alcanzado la autonomía, el órgano rector de la política pública de Educación Superior deberá ejecutar las acciones necesarias para que se adscriban a universidades o escuelas

politécnicas acreditadas, conforme a los lineamientos que para el efecto emita el CES mediante la normativa correspondiente.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS A OTROS CUERPOS LEGALES

PRIMERA.- Incorpórese las siguientes reformas en la Ley Orgánica de Educación Superior:

Uno: Sustitúyase la letra d) del artículo 80, por el siguiente texto:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento. Así también se exceptúan los casos de los estudiantes que se titulen en carreras técnicas y tecnológicas cuyas materias puedan ser homologadas al tercer nivel tecnológico superior universitario o tercer nivel de grado, dentro del mismo campo de conocimiento”.

Dos: Agréguese al final de la letra a) del artículo 120, lo siguiente:

"Los títulos de tercer nivel de carreras técnicas, tecnológicas y de grado son habilitantes para el ingreso a este tipo de maestrías."

SEGUNDA.- En la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, incorpórese a continuación del artículo 23, el siguiente artículo:

“Artículo 23.1.- Carreras de emprendimiento e innovación.- En el caso de las carreras relacionadas con el emprendimiento e innovación, las instituciones de educación superior crearán centros de emprendimiento, entendidos como espacios internos de fomento de una cultura emprendedora de apoyo y acompañamiento al desarrollo de ideas de negocio, proyectos sociales e iniciativas innovadoras. Las instituciones de educación superior podrán planificar que los estudiantes cumplan sus horas de prácticas preprofesionales en dichos centros de emprendimiento, sujetándose a la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior.

Este apoyo y acompañamiento se priorizará para los beneficiarios del bono de desarrollo humano orientados al impulso de actividades productivas y de emprendimiento.”

TERCERA.- En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpórese la siguiente Disposición General:

“Décima novena: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán coordinar con las instituciones de educación superior para destinar recursos orientados a la construcción, mantenimiento y dotación de infraestructura, concesión de becas, ayudas económicas y entrega de recursos orientados a mejorar el funcionamiento y la calidad de la educación superior. De igual forma, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ser promotores para la creación de instituciones de educación superior públicas, para lo cual

podrán elaborar y financiar los respectivos proyectos de creación, conforme los lineamientos y regulaciones establecidas por el Consejo de Educación Superior. En estos casos, las instituciones promotoras serán responsables de la sostenibilidad financiera permanente de las instituciones de educación superior creadas, sin que esto implique aumento del presupuesto institucional, salvo autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

